



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PROMULGADA DE HECHO

Fecha: 20-05-2014

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3263 /2014

VISTO:

Las facultades otorgadas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, la necesidad de regular el espacio aéreo dentro del ejido urbano; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Tierra del Fuego reconoce a los municipios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173° de la Constitución Provincial, plenas competencias para el gobierno y la administración de los intereses locales orientados al bien común, otorgándoles facultades para ejercer funciones políticas, administrativas y de poder de policía respecto al planeamiento y desarrollo urbano y rural, diseño y estética urbanos, control de construcción y protección del paisaje;

que en la Carta Orgánica de nuestro municipio, específicamente en lo referido a Vivienda y Tierras, artículo 63° dice que: El Municipio planifica la política de vivienda gestionando, coordinando y concertando programas con la Nación, la Provincia y otros Municipios, organismos internacionales y la iniciativa privada, respetando los siguientes principios: Uso racional del suelo- Mejora del paisaje y del ambiente y calidad de vida;

que uno de los elementos más significativos respecto al diseño urbano, la estética de la ciudad y la protección del paisaje como recurso escénico, en consideración no solo de la condición turística de nuestro municipio sino para preservar la calidad de vida de sus habitantes, es la ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo del espacio urbano y las vías públicas con instalaciones de captación, producción o generación, transporte, alimentación, almacenamiento y/o fraccionamiento, distribución y disposición final de fluidos líquidos y gaseosos, energía eléctrica, comunicaciones y señales de toda índole; Que debemos entonces regular la ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo urbano y de las vías públicas con instalaciones de captación, producción o generación, transporte, alimentación, almacenamiento y/o fraccionamiento, distribución y disposición final de fluidos líquidos o gaseosos, energía eléctrica, comunicaciones y señales de toda índole, en procura de la restauración del espacio aéreo como recurso estético y escénico de la ciudad;

que la presente iniciativa resulta pertinente, respecto a las competencias municipales otorgadas por la Carta Orgánica Municipal y la Constitución Provincial, necesaria pues no existe ninguna normativa que ordene este tipo de uso del espacio público y que constituirá una herramienta eficaz para mejorar el diseño urbano, la estética de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes;

que el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande se encuentra facultado para el dictado de la presente.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) En la construcción de nuevas urbanizaciones, el Departamento Ejecutivo, exigirá a los concesionarios de servicios públicos y terceros no concesionarios, la instalación de ductos subterráneos destinados a satisfacer las solicitudes de cableados. Las mismas deberán realizarse en paralelo a la instalación de gas y agua potable, para ello el municipio deberán coordinar las obras correspondientes.

Art. 2º) Los Organismos Públicos se abstendrán de otorgar autorizaciones para la instalación de sistemas de cableado aéreo a partir de la entrada en vigencia de la presente

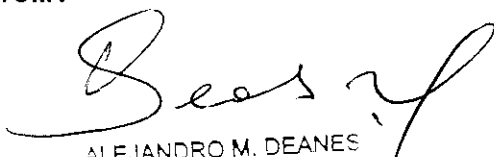


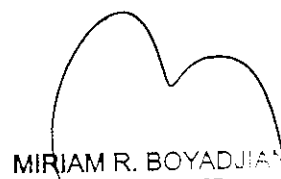
Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- Art. 3º)** Quedan comprendidas en los alcances de la presente todas las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, responsables de las instalaciones citadas en el artículo 1º. Comprende las Urbanizaciones Públicas y Privadas, las realizadas por el ejecutivo municipal en sus tierras fiscales y las urbanizaciones pertenecientes al Instituto Provincial de la Vivienda.
- Art. 4º)** **PROHÍBASE** a partir de la promulgación de la presente norma, la instalación de postes y/o crucetas en el espacio urbano y la vía pública para el tendido de cables de distribución de energía eléctrica, señal telefónica, televisión por cable, fibra óptica e internet.
- Art. 5º)** **ESTABLÉCESE** la sustitución, en etapas progresivas del tendido aéreo por un sistema de cableado subterráneo en todo el ejido urbano del municipio de Río Grande, disponible para los servicios de telefonía, electricidad, televisión por cable, fibra óptica e internet. La sustitución aludida deberá concretarse en un plazo máximo de quince (15) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.
- Art. 6º)** **EXCEPTUASE** de los alcances del artículo 4º a la instalación de postes que se efectúen por reemplazos o reparaciones de soportes en los tendidos existentes y registrados, a las obras que cuenten con proyectos aprobados por el municipio, o se encuentren en ejecución a la fecha de promulgación de la presente, los mismos deberán ser reemplazados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º) de la presente.
- Art. 7º)** El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la presente en un plazo de noventa (90) días, a partir de su promulgación.
- Art. 8º)** La reglamentación que al efecto se dicte procurará:
- a) que las cavidades posean un diámetro suficiente para agrupar los distintos servicios prestados cuando sus características técnicas lo permitan;
 - b) que las cavidades se extienda bajo la calzada con un sistema de perforación por túnel para evitar el deterioro del pavimento.
- Art. 9º)** **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo para realizar convenios con las empresas prestadoras de servicios a los efectos del cumplimiento de la presente norma.
- Art. 10º)** Las violaciones a las obligaciones establecidas en la presente norma y su reglamentación podrán ser sancionadas con penas de multa graduable entre DOS MIL (2.000) U.P. como mínimo y CINCUENTA MIL (50.000) U.P. como máximo. La graduación de las sanciones entre las escalas mencionadas será establecida por la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes que registre el contraventor en la materia.
- Art. 11º)** La recaudación obtenida en concepto de multas aplicadas por incumplimiento de la presente deberá ser de afectación específica para la implementación de programas de infraestructura básica, mantenimiento y/o saneamiento del espacio urbano y la vía pública, los espacios verdes y los ambientes asociados al ejido urbano de nuestra ciudad.
- Art. 12º)** **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE ABRIL DE 2014.

Fr/OMV


ALEJANDRO M. DEANES
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF -


MIRIAM R. BOYADJIAN
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF -